

## **INFORME DE LECTURA Y COMPARACIÓN TÉCNICO-JURÍDICO**

**Cambios introducidos por la Ley núm. 47-25 y el Reglamento núm. 52-26  
en el régimen de compras y contrataciones públicas de la República Dominicana**

Realizado por:

Kinller E. Moquete

Base comparativa: Ley núm. 340-06 (y sus modificaciones) y Decreto núm. 416-23

*Fecha: 28 enero de 2026*

*Informe de lectura y comparación técnico-jurídica de los cambios en la ley y reglamentos de compras y contrataciones públicas y que entran en vigencia este 28 de enero 2026. Por: Kinller E. Moquete*

## **I. Resumen ejecutivo**

La Ley núm. 47-25 establece un marco integral de contrataciones públicas y, en sus disposiciones derogatorias, deroga expresamente la Ley núm. 340-06 y normas asociadas, incluyendo el Reglamento aprobado por el Decreto núm. 416-23 (Ley 47-25, art. 247).

Su entrada en vigencia se difiere por ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación y publicación (Ley 47-25, art. 248). El Reglamento núm. 52-26 entra en vigencia de manera simultánea con la entrada en vigencia de la Ley 47-25 (Reglamento 52-26, art. 252).

En lo sustantivo, el nuevo marco consolida la contratación pública como un sistema nacional con mayor énfasis en integridad, control preventivo mediante el Registro de Proveedores del Estado (RPE) y beneficiario final, uso obligatorio de la plataforma electrónica (SECP), y fortalecimiento del régimen de consecuencias (administrativas, disciplinarias, penales y patrimoniales).

## **2. Marco normativo, derogaciones y transición**

### **Instrumentos analizados:**

- Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.
- Decreto núm. 52-26, Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25.
- Marco anterior para fines comparativos: Ley núm. 340-06 y Decreto núm. 416-23.

Derogaciones principales: la Ley 47-25 deroga, entre otras, la Ley 340-06, la Ley 449-06, la Ley 6-21, el Decreto 416-23 y cualquier disposición legal contraria (Ley 47-25, art. 247).

Transición: los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley 47-25, así como la celebración y ejecución de sus contratos, se sujetarán al régimen vigente al momento de la convocatoria, incluyendo recepciones, liquidación y solución de controversias (Ley 47-25, art. 245).

Reglamentación y ajustes: el Poder Ejecutivo debe dictar reglamentos de aplicación en 120 días (art. 243) y la DGCP debe dictar reglamentación complementaria en 150 días (incluyendo RPE, SECP, convenios marco, procedimiento sancionador y tasas) (Ley 47-25, art. 244).

## **3. Gobernanza institucional del sistema**

### **3.1 Comité de Contrataciones Públicas**

La Ley 47-25 regula el Comité de Contrataciones Públicas en las instituciones contratantes, estableciendo una integración mínima que incorpora áreas técnicas, jurídicas, planificación, finanzas y control, así como la obligación de capacitación anual para sus miembros (Ley 47-25, art. 19).

Informe de lectura y comparación técnico-jurídica de los cambios en la ley y reglamentos de compras y contrataciones públicas y que entran en vigencia este 28 de enero 2026. Por: Kinller E. Moquete

### **3.2 Enfoque de integridad y control preventivo**

- RPE como mecanismo de control preventivo para evitar violaciones al régimen de inhabilidades, incorporando requisitos y declaraciones responsables (Ley 47-25, arts. 40-41).
- Enfoque explícito en beneficiario final y monitoreo por la DGCP (Ley 47-25, art. 38, párrs. V y IV).

### **4. Digitalización: SECP**

La Ley 47-25 incorpora el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) como infraestructura central del sistema, incluyendo funcionalidades mínimas asociadas al RPE, Plan Anual de Contrataciones, Tienda Virtual, Sistema de Información de Precios y gestión de convenios marco (Ley 47-25, art. 181).

El Reglamento 52-26 hace obligatorio el uso del SECP para instituciones contratantes y oferentes/proveedores/contratistas. Los procedimientos de instituciones incorporadas que no utilicen el SECP pueden ser declarados nulos si se afectan principios de publicidad, transparencia e igualdad; y, cuando la omisión sea atribuible a servidores responsables, debe promoverse el procedimiento disciplinario correspondiente (Reglamento 52-26, art. 46, párrs. I-III).

### **5. Expediente administrativo y trazabilidad**

El Reglamento 52-26 exige un expediente administrativo único (físico o electrónico) que integre cronológicamente actos y documentos desde la planificación hasta el cierre contractual, con un contenido mínimo (estudios previos, acta de inicio, pliego, evaluaciones, adjudicación, contrato, garantías, ejecución, pagos y cierre) (Reglamento 52-26, art. 82).

### **6. Convenios marco y tienda virtual**

La Ley 47-25 reconoce los convenios marco como instrumentos para compras repetitivas o estandarizadas y vincula su operatividad a la Tienda Virtual. Los convenios marco se regulan como procedimientos especiales (Ley 47-25, arts. 71-74), y el Reglamento 52-26 desarrolla su gestión y uso operativo, incluyendo reglas para la compra mediante tienda virtual (Reglamento 52-26, arts. 174-175).

### **7. Régimen sancionador: administrativo, penal y patrimonial (síntesis)**

La Ley 47-25 mantiene un régimen de sanciones administrativas a proveedores, especialmente la inhabilitación para contratar, con graduaciones temporales y tipificación de conductas como participar estando inhabilitado, presentar documentación falsa, colusión y otras (Ley 47-25, art. 228).

En materia penal, tipifica delitos específicos, incluyendo: falsedad en declaraciones juradas vinculadas a inhabilidades/prohibiciones (art. 233), violación dolosa del régimen de inhabilidades y prohibiciones por servidor o particular (art. 234), interés indebido en la celebración de contratos (art. 235) y responsabilidad penal de personas jurídicas (arts. 238-239).

Además, establece responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por actuación u omisión administrativa antijurídica que afecte el patrimonio público (Ley 47-25, art. 240).

### 8. Cuadro sinóptico de cambios principales

Tema	Marco anterior (340-06 / 416-23)	Nuevo marco (47-25 / 52-26)	Implicación práctica
<b>Derogación, vigencia y transición</b>	Ley 340-06 y su reglamento (416-23) como base del sistema.	Derogación expresa (art. 247); vigencia diferida 180 días (art. 248); transición por convocatoria (art. 245); reglamentación en plazos (arts. 243-244).	Necesidad de adecuación institucional, capacitación y actualización de manuales/SECP antes de la entrada en vigencia.
<b>SECP</b>	Portal transaccional como medio operativo reglamentario.	SECP con funcionalidades mínimas (art. 181) y obligatoriedad reglamentaria; nulidad y disciplina por omisión (Reg. 52-26, art. 46).	Digitalización plena; riesgo jurídico y disciplinario por gestionar fuera del sistema.
<b>Convenios marco y tienda virtual</b>	Desarrollos menos centralizados y con menor detalle en ley.	Convenios marco como procedimientos especiales (arts. 71-74); desarrollo reglamentario (arts. 174-175).	Compras estandarizadas por catálogo; mayor agregación de demanda y trazabilidad.

Informe de lectura y comparación técnico-jurídica de los cambios en la ley y reglamentos de compras y contrataciones públicas y que entran en vigencia este 28 de enero 2026. Por: Kinller E. Moquete

<b>Inhabilidades y prohibiciones</b>	Prohibiciones/inhabilidades principalmente bajo art. 14 de la Ley 340-06 (alto funcionariado y vinculados).	Distingue inhabilidades absolutas/relativas (art. 38) y regula "puertas giratorias" (art. 39), incluyendo beneficiario final.	Mayor cobertura y control preventivo; reglas explícitas para participación indirecta y sociedades.
<b>Consecuencias</b>	Régimen sancionador principalmente administrativo (inhabilitación de proveedores).	Combina sanciones administrativas, penales (arts. 233-239) y responsabilidad patrimonial (art. 240).	Mayor riesgo para servidores y particulares; requiere programas de cumplimiento y gestión de conflictos de interés.

## 9. Régimen de inhabilidades, prohibiciones y consecuencias para servidores públicos que transaccionen con el Estado

### 9.1 Inhabilidades para contratar (Ley 47-25, art. 38)

La Ley 47-25 define dos tipos de inhabilidades: absolutas (impiden contratar con toda institución dentro del ámbito de aplicación) y relativas (limitadas a una institución o a supuestos funcionales). En consecuencia, no podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas que encajen en las causales del art. 38.

- Inhabilidades absolutas: aplicables a altos cargos y, en ciertos casos, a parientes y a personas jurídicas vinculadas (art. 38.1, literales a-c).
- Inhabilidades relativas: aplicables a otros servidores públicos respecto de procedimientos de su institución y a supuestos de intervención/asesoría o participación en especificaciones técnicas y diseños (art. 38.2, literales e-f).
- Beneficiario final: inhabilidad se extiende a personas jurídicas cuyo beneficiario final sea una persona inhabilitada (art. 38.2.g; párr. V).
- Extensión tras salida del cargo: 1 año para Presidente/Vicepresidente; 6 meses para demás funcionarios/servidores respecto de la institución donde prestaron servicios (art. 38, párrs. I-II).

### 9.2 Prohibiciones de gestión/representación de intereses (Ley 47-25, art. 39)

Informe de lectura y comparación técnico-jurídica de los cambios en la ley y reglamentos de compras y contrataciones públicas y que entran en vigencia este 28 de enero 2026. Por: Kinller E. Moquete

Se prohíbe a exfuncionarios que hayan ocupado los cargos indicados en el art. 38.1.a gestionar o representar intereses privados ante la institución a la que prestaron servicios o ante instituciones subordinadas durante los doce (12) meses siguientes a su salida. La prohibición es permanente respecto de los asuntos que hayan conocido o decidido en ocasión del ejercicio de sus funciones en procesos de contratación. Para los demás servidores públicos, la prohibición se limita a los asuntos que hayan conocido o decidido (art. 39, párrs. I-II).

### **9.3 Servidores públicos que intenten transaccionar con instituciones distintas**

La ley no establece una prohibición general y absoluta para todo servidor público frente a cualquier institución: el alcance depende de si la persona está sujeta a una inhabilitación absoluta (art. 38.1) o relativa (art. 38.2). Sin embargo, aun cuando el servidor público no esté impedido de manera absoluta, pueden operar restricciones por: (i) vínculo funcional con el procedimiento (asesoría, especificaciones, información privilegiada), (ii) beneficiario final, y (iii) prohibiciones por asuntos conocidos/decididos (art. 39), así como otras normas de ética y función pública aplicables.

### **9.4 Consecuencias por transaccionar indebidamente con el Estado (administrativas, disciplinarias, penales y patrimoniales)**

- *Administrativas (proveedores): participar estando inhabilitado y otras conductas pueden generar inhabilitación para contratar, con rangos temporales (Ley 47-25, art. 228, num. 2.c).*
- *Disciplinarias (servidores): el Reglamento 52-26 ordena promover procedimiento disciplinario cuando la omisión del SECP sea atribuible a servidores responsables (art. 46, párr. III), sin perjuicio del régimen disciplinario de función pública.*
- *Penales: (a) falsedad en declaraciones juradas para registrarse/participar estando inhabilitado (Ley 47-25, art. 233); (b) violación dolosa del régimen de inhabilidades y prohibiciones por servidor que intervenga en tramitación, aprobación o celebración de contratos, y misma pena para el particular que eluda mediante terceros o sociedades (art. 234); (c) interés indebido en la celebración de contratos (art. 235).*
- *Patrimoniales: determinación de daños y perjuicios por actuación u omisión antijurídica que signifique disminución del patrimonio institucional (Ley 47-25, art. 240).*

*Recomendaciones de cumplimiento (orientativas): verificación preventiva de inhabilidades y beneficiario final en RPE/SECP; políticas internas de gestión de conflictos de interés; evidencias de debida diligencia en el expediente; capacitación anual para miembros de comités y unidades operativas.*

— Fin del informe —